

ORDENANZA N° 5896

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Modifíquese el artículo 34° de la Ordenanza N° 5824, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 34°.-** Los juegos lúdicos o entretenimientos rentados que se instalen en plazas y paseos públicos abonarán por cada juego y por mes:

a) En Zonas Macro centro (Avenidas Gordillo, J. F. Quiroga, Perón y calle 8 de Diciembre):

I) Calesitas \$ 680,00

II) Inflables \$ 180,00 por m2

III) Por cada juego de actividad manual sin intervención de aparatos mecánicos, eléctricos o electrónicos \$ 310,00.-

IV) Por cada juego de actividad manual con intervención de aparatos mecánicos, eléctricos o electrónicos \$ 540,00.-

b) Toda otra Zona

I) Calesitas \$ 800,00

II) Inflables \$90,00 por m2.

III) Por cada juego de actividad manual sin intervención de aparatos mecánicos, eléctricos o electrónicos \$ 230,00.-

IV) Por cada juego de actividad manual con intervención de aparatos mecánicos, eléctricos o electrónicos \$ 350,00.-“

ARTICULO 2°.- Modifíquese el artículo 109° de la Ordenanza N° 5824, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 109°.-** Entiéndase por puestos fijos la venta en baja escala y de escaso valor económico realizado en la vía pública desde mesa, exhibidores, muebles o kioscos destinados a ese fin.

Abonarán por mes de la siguiente manera:

a) ZONA MACROCENTRO Y AVENIDAS PRINCIPALES:

Comestibles:

Tamaño de Puesto	Tasa
Menor a 4 x 3 m2	\$ 1.668,00
Mayor a 4 x 3 m2	\$ 3.000,00

No Comestibles:

Tamaño de puesto	Tasa
Menor a 4 x 3 m2	\$ 1.500,00
Mayor a 4 x3 m2	\$ 2.670,00

b) TODA OTRA ZONA:

Comestibles y No Comestibles:

Tamaño de puesto	Tasa
Menor a 4 x 3 m2	\$674,00
Mayor a 4 x 3 m2	\$ 2.000,00

Por falta de pago se aplicaran las siguientes multas:

- 1) En el macro centro.....**\$ 4.000,00**
- 2) Otras zonas.....**\$ 3.000,00**

c) Elaboración y comercialización de productos alimenticios de panificación, pastelería y empanadas en baja escala y de escaso valor económico (pan casero, churros, empanadas, tortillas y/o similares) a través de la instalación de puestos de venta con parada fija y/o ambulante, por mes:.....**\$ 340,00.-“**

ARTICULO 3º.- Modifíquese el artículo 111º de la Ordenanza N° 5824, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 111.- a) Los stands levantados en lugares públicos o privados con motivo de ferias con fines comerciales y/o publicitarios abonarán de la siguiente manera y por día:

Comestibles

Tamaño de stands	Tasa
Menor a 4 x 3 m2	\$ 130,00
Mayor a 4 x 3 m2	\$ 205,00

No Comestibles

Tamaño de stands	Tasa
Menor a 4 x 3. m2	\$ 165,00
Mayor a 4 x 3 m2	\$ 230,00

b) Las Ferias Americanas (venta de ropas y otros productos usados) ubicados en espacios públicos abonaran por día:

Micro Centro

Tamaño de stands	Tasa
Menor a 4 x 3 m2	\$ 265,00
Mayor a 4 x 3 m2	\$ 450,00

Macro Centro

Tamaño de stands	Tasa
Menor a 4 x 3 m2	\$ 140,00
Mayor a de 4 m2	\$ 220,00

Esta tasa deberá ser pagada antes de que comience dicho evento, y por el total de días que dure el acontecimiento.-“

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese. -

Dada en Sesión realizada en el recinto Santo Tomas Moro, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por los bloques Renovación Riojana y Peronista.-

Ref.: Expte. N° 11804-B-21.-

Dr. Gonzalo Villach
Secretario Deliberativo

Dr. Guillermo Galván
Vicetendente